



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de octubre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-034/2014-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, en contra de los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, Alcalde Municipal; y **JUAN JOSÉ PERDOMO**, Encargado de transporte; quienes actuaron en la citada Institución en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ÁLVARADO**; y en su carácter personal los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, y **JUAN JOSÉ PERDOMO**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 12 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 13, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo análisis del informe, emitió a las quince horas del día quince de agosto del presente año, el pliego de reparos que corre agregado de fs. 13 a fs. 14 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concede el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que hagan uso de sus derechos de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de auditoría siguiente: **REPARO ÚNICO: VEHÍCULO SIN LOGOTIPO Y SIN AUTORIZACIÓN PARA SU USO (Responsabilidad Administrativa)**; según condición descrita de fs. 13 a fs. 14 ambos vuelto; del respectivo pliego, en el que se involucró a los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, Alcalde Municipal; y **JUAN JOSÉ PERDOMO**, Encargado de transporte.

III- A fs. 15, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a fs. 16 y fs. 17 los emplazamientos de los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, y **JUAN JOSÉ PERDOMO**, respectivamente.

IV- De fs. 21 frente a fs. 23 vuelto corre agregado el escrito, suscrito por los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, y **JUAN JOSÉ PERDOMO**; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 24 a fs. 26, quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa, en lo pertinente exponen: " EN PRIMER LUGAR SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL ESTABLECE EN SU PRIMER INCISO QUE: ***"Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, PRESENTAN LA EXCEPCIÓN SIGUIENTE: QUE los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos INCLUSO los del Órgano Legislativo"*** (la cursiva es nuestra). DEL ANTERIOR ESCRITO SE DESPRENDE QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, INCLUYENDO A LAS MUNICIPALIDADES, LOS VEHÍCULOS DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL; PUEDEN CLASIFICARSE EN DOS CLASES: ART. 24.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL USO DE LOS VEHÍCULOS DEL ESTADO SE CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) DISCRECIONAL. B) ADMINISTRATIVO GENERAL U OPERATIVO. EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DESARROLLA DICHA NORMATIVA LEGAL Y ACLARA AÚN MAS LOS CONCEPTOS CUANDO SE REFIERE A DICHA CLASIFICACIÓN LOS CUALES CITO LITERALMENTE A CONTINUACION: Art. 61.- Para efectos de este Reglamento y de acuerdo con la Ley, el uso de los vehículos del Estado se clasifica de la siguiente manera: 1. Discrecional, ***que será aquel que no tendrá restricciones para su uso en todo tiempo.*** 2. ***Administrativo*** general u operativo, ***aquel que para su uso estará condicionado a autorizaciones internas de su institución.*** Art. 62.- Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, **excepto los clasificados de uso discrecional.** AÚN EL ARTICULO 63 INC. 1ª NUMERAL 13, INC. 2ª, DE ESE MISMO CUERPO LEGAL ACLARA MAS TAL SITUACION: Art. 63.- **Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios: 13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia. De la misma forma, también se podrá excepcionar mediante el Acuerdo respectivo, la aplicación de lo prescrito en el Art. 62 del presente Reglamento.** EXISTE EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO, QUE CORRE AGREGADO EN EL ACTA NÚMERO DIECINUEVE, PÁGINA CIENTO UNO Y SIGUIENTES, DEL LIBRO DE ACUERDOS MUNICIPALES, EN EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES ACUERDA OTORGAR EL VEHÍCULO PLACAS N 10 139, PARA EL USO DISCRECIONAL DEL SEÑOR ALCALDE, Y TAMBIÉN ACUERDA DE QUE DICHO VEHÍCULO NO LLEVARÁ LOGOTIPO, POR LA SEGURIDAD DE DICHO FUNCIONARIO. **(VER ACUERDO MUNICIPAL DEBIDAMENTE CERTIFICADO EN EL ANEXO A ESTE ESCRITO)** (Ver fs. 24). EL ANTERIOR ACUERDO, NUNCA HA SIDO DEROGADO, NI MODIFICADO POR LOS DIFERENTES CONCEJOS MUNICIPALES, DESDE LA FECHA DE SU EMISIÓN, POR TANTO ES UN INSTRUMENTO VIGENTE HASTA LA FECHA....".

V- Por medio de auto de fs. 27, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

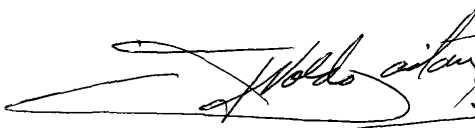
República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien a fs. 31 en lo esencial expone: “...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. VEHÍCULO SIN LOGOTIPO Y SIN AUTORIZACIÓN.** Al respecto los señores **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL Y JUAN JOSÉ PERDOMO**,.....” *Presentando para efecto de prueba copia simple del acta Diecinueve, de fecha 15 de mayo de 2007 que contiene el Acuerdo número 198; dicha copia contiene razón de certificación, sello, firma y nombre de la Secretaria Municipal mas no la fecha de certificación; presenta además copia simple de constancia de fecha 18 de noviembre de dos mil siete. En razón de lo anterior, la representación fiscal considera que la documentación que presentan carece de requisitos de forma para ser considerada valedera para desvirtuarlo. Por lo que el hallazgo subsiste, y en razón de ello solicito que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad correspondiente en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.....”.*

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad contenida en el siguiente Reparó: **REPARO ÚNICO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **VEHÍCULO SIN LOGOTIPO Y SIN AUTORIZACION**. Con relación a lo anterior se ha establecido que de conformidad al Art. 63 numeral 13) del Reglamento General de la Ley de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los funcionarios que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el Jefe de la Unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia. Es el caso que a fs. 24 corre agregado, el Acuerdo Número ciento noventa y ocho del Acta Número diecinueve, emitida a las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil siete, por el Concejo Municipal de Chalchuapa; en el que acordó asignarle al Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, Alcalde Municipal, el Vehículo marca Toyota año 2006, color café, modelo Hilux 4 x 4 doble cabina, clase Pick up, Placas N- 10139; a fin de que pueda visitar los proyectos en ejecución y las comunidades, así como también atender invitaciones Gubernamentales y ONG, y no llevará distintivo institucional para su seguridad. Por consiguiente, esta Cámara considera que el citado vehículo estaba debidamente facultado para circular el día quince de abril del año en curso, sin portar el logotipo institucional, en virtud de la excepción que contempla el Art. 62 del mencionado Reglamento, para los clasificados de uso discrecional; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la Republica a fs. 31, y concluye que proceder absolver a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, en atención a las razones antes expuestas en el Romano **VI)** de la presente sentencia; en consecuencia

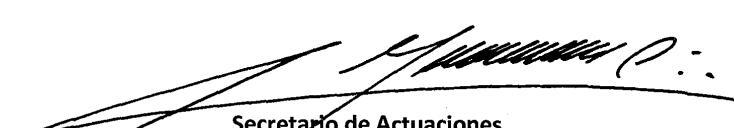
ABSUÉLVASE a los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, Alcalde Municipal; y **JUAN JOSÉ PERDOMO**, Encargado de Transporte. 4) Apruébase la gestión de los señores: Profesor **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, y **JUAN JOSÉ PERDOMO**, en los cargos y periodo establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de ley, a favor de las personas antes citadas.

NOTIFÍQUESE.


Juez.


Juez.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y diez minutos del día quince de octubre del corriente año, que corre agregada de fs. 35 a fs. 37 ambos vuelto del presente Juicio; declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Juez.



Juez.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



REF: JC -VII -034/2014-4.

REF. FISCAL 326-DE-UJC-18-2014.

NABG

**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA****INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN
DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO
DE SANTA ANA, DURANTE EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 12 AL 20 DE ABRIL DEL 2014****SANTA ANA, 23 DE JULIO DEL 2014**



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	1-2
IV. Conclusión	2



Profesor
Mario Rafael Ramos Sandoval
Alcalde Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, numeral 9) y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; realizamos Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan para la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, se desarrolló en coordinación con la Dirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar el cumplimiento de disposiciones legales y de control interno en el uso de vehículos nacionales de la Entidad.

2. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación y demás requisitos legales en el uso de los vehículos nacionales, a fin de garantizar la transparencia en la realización de actividades institucionales y el eficiente uso de los recursos del Municipio, durante el período del 12 al 20 de abril del 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. VEHÍCULOS SIN LOGOTIPOS Y SIN AUTORIZACIÓN PARA SU USO

Comprobamos que los vehículos nacionales placas N-2118 y N-10139, no poseen logotipo institucional; el primero, transitó los días 16 y 17 de abril del 2014 y el segundo, circuló el día 15 de abril del corriente, sin la correspondiente autorización para su uso.



El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador".

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El Artículo 31 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio, establece: "El uso de vehículos nacionales se deberá restringir al cumplimiento de misiones oficiales. Tales vehículos se deberán mantener en las instalaciones de su respectiva institución después de finalizada la jornada laboral".

El Artículo 33 de las mismas Políticas, define: "Cuando por necesidades del servicio resulte indispensable la utilización de vehículos nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente".

El Artículo 4 del ~~Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales~~, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;



f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.

El Artículo 30, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 14, estipula: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

La deficiencia se debe a que el Encargado de Transporte de la Municipalidad no ha establecido un control adecuado en el uso de los vehículos de la Entidad y no ha implementado medidas para garantizar que los vehículos porten su respectivo logotipo; así mismo, el Alcalde Municipal, no verifica el cumplimiento de las funciones respectivas.

Por la falta de logotipo institucional en los vehículos y de autorización para su uso; no se identifica la institución a la que pertenecen y además, podrían ser utilizados en actividades ajenas a los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de junio del 2014, (Después de lectura del borrador de informe), el Alcalde Municipal y el Jefe de Transporte, expresan: “Es de aclarar que el vehículo Toyota Hilux color café, con placas N 10139, fue asignado al señor Alcalde Municipal, como vehículo de uso discrecional, lo cual se hizo sobre la base del Art. 3 del Reglamento para el control del usos de vehículos nacionales, en vista de la función que el señor Alcalde desarrolla, dentro de la cual el no tiene horario de trabajo, y está sujeto a poder ser llamado a reuniones o visitas de trabajo en cualquier parte del municipio o llamados de instituciones públicas.

Esta decisión se tomó en vista de que el municipio de Chalchuapa políticamente está dividido en 20 cantones y 77 caseríos, los cuales son visitados por el señor alcalde en función del cargo que desempeña, por tal razón el Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal número 198, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal a la dieciséis horas del día 15 de marzo de 2007, consignado en el Acta número 19, acordó asignarle dicho vehículo como de uso discrecional, al señor Alcalde, acuerdo que no ha sido revocado o derogado por el actual Concejo Municipal en vista de la función que desarrolla por lo cual el Concejo en uso de sus facultades legales, y sobre la base que brinda el Art. 3 del Reglamento de para el control y uso de vehículos nacionales, el cual se transcribe a continuación:

Art. 3. Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la ley y el respectivo reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter.



Al mismo es de hacer notar que el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, en su Art. 3 permite que las entidades y organismos públicos, puedan clasificar vehículos nacionales como de uso discrecional, el cual deberá estar bajo la responsabilidad del funcionario facultado para su uso en ese carácter, tal como el señor Alcalde lo tiene designado.

En ese sentido el Art. 4, el cual citan los auditores de la Corte de Cuentas, solo es aplicable a aquellos vehículos que están clasificados como de uso administrativo, general u operativo, no siendo esta norma aplicable a los vehículos de uso discrecional, por lo cual la presunta deficiencia no tiene el fundamento legal que efectivamente aplique al caso observado, porque de ser así se estaría rompiendo con el principio de legalidad, al aplicar normas que no regulan los hechos presuntos aludidos.

En cuanto al vehículo placas nacionales diez mil ciento treinta y nueve, al ser clasificado como de uso discrecional y para evitar riesgos en contra de la vida del funcionario a quien le ha sido asignado por medio de acuerdo municipal se decidió tal como en dicho acuerdo consta que no llevara distintivo institucional, lo cual se hizo con las facultades que el mismo Código Municipal le otorga a los municipios dentro de sus potestades técnicas, administrativas y financieras, que le facultan en el Código Municipal, ley secundaria que de acuerdo a la jerarquía de ley, que prevalece sobre cualquier reglamento.

Con respecto al vehículo placas nacionales dos mil ciento dieciocho, fue asignado al señor Fredi Orlando Ancheta, como Concejal de este municipio, para que el pudiera usarlo, para transporte de trabajadores de la municipalidad, en el desarrollo de las actividades de preparación y manufactura de alfombras en semana santa. Este vehículo estuvo asignado en las horas laborales y extraordinarias, los días 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de abril, (Tal como consta en las bitácoras respectivas; el cual después de su uso era llevado al resguardo municipal esto se demuestra con la autorización para el uso de vehículos automotores, número 1234, elaborado de conformidad al Reglamento de uso de vehículos nacionales, cumpliendo así con el Art. 4 de dicho reglamento.

Con respecto al distintivo institucional, en diferentes ocasiones ha sido colocado en el vehículo placas nacionales dos mil ciento dieciocho, y tal como puede verse en la fotografía, que anexamos, sin embargo por mucho cuidado que se tenga; siempre es arrancado en los lugares donde se frecuenta la visita de obras en los diferentes cantones y caseríos del municipio, sin embargo siempre es ubicado el distintivo. Tal como puede verse el antes y después”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Referente a los comentarios de la Administración planteamos lo siguiente:

Expresan que el vehículo placas N 10139, fue asignado al Alcalde Municipal, como vehículo de uso discrecional, con base al Art. 3 del Reglamento para el



Control del Usos de Vehículos Nacionales; no obstante, en este artículo se estipula llevar registro de los vehículos clasificados como de uso discrecional y relaciona a las autoridades competentes.

Sin embargo, no es cierto, y aunque haya acuerdo municipal, que la discrecionalidad citada incluya a los funcionarios de la Municipalidad, pues al hablar de autoridades competentes, es preciso citar el Art. 2 del Reglamento mencionado que dice:

“La Corte verificará la clasificación de los vehículos nacionales en las entidades auditadas, dicha clasificación deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, así: Vehículos de Uso Discrecional y Vehículos de Uso Administrativo, General y Operativo; salvo las excepciones señaladas en el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

El anterior Artículo menciona la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual en el Art. 25 establece: “Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.”

También, el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, reza: “Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.”

Con lo anterior queda claro, que se exceptúan del distintivo o logotipo los vehículos del Órgano Legislativo, y que solamente los Presidentes de los tres Poderes del Estado podrán hacer uso de los vehículos en su servicio particular.

La Administración cita el Art. 3 del Reglamento para el Control del Usos de Vehículos Nacionales, que dice: “Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de uso discrecional...”

Pero no es cierto que el Art. 3 le permite a las Municipalidades, clasificar vehículos de su propiedad como de uso discrecional, porque este punto lo define claramente la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como las Disposiciones Generales de Presupuestos, ya mencionados.

También, la Administración menciona que el vehículo nacional 2118, fue asignado al señor Fredi Orlando Ancheta, como Concejal de este municipio, para que el pudiera usarlo, para transporte de trabajadores de la municipalidad. Pero, consecuentemente, no cumple los requisitos referidos en la deficiencia.

Cabe señalar que la Administración presentó copia de autorizaciones para uso del vehículo placa N-2118, pero éstas no las poseía el conductor en la fecha del control vehicular; además, aunque el vehículo ya cuenta con su respectivo logotipo, esta situación fue corregida en fecha posterior a la observación.

Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene.

IV. CONCLUSIÓN.

De conformidad a los resultados de la verificación realizada, se determinó que la Institución incumplió la normativa sobre el uso y control de vehículos nacionales; situación reflejada en la observación antes señalada.

Este informe se refiere al Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, y se ha preparado para comunicarlo al Alcalde Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de julio del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



REF.OREGSA-508-07-2014

Santa Ana, 23 de julio del 2014

Profesor
Mario Rafael Ramos Sandoval
Alcalde Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial sobre la verificación del uso de vehículos nacionales, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014".

En dicho informe usted se encuentra relacionado con el hallazgo 1

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. José Israel López Ramos
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana




25/Julio/2014

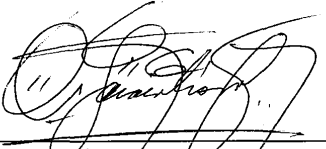
En 6^a AVANTE, FTE PACQUE JOSÉ MATÍAS DELCADO
 Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, a
 las QUINCE horas con — minutos del día
VEINTICINCO de JULIO del año dos mil catorce.

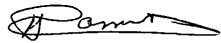
NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF. OREGSA-508-07-2014, emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 23 de julio del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014.

La _____ notificación se hizo a _____,
 quien manifiesta ser _____, y para
 constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:

f. 
Nelson Arturo García Miron
 Auditor
 Oficina Regional de Santa Ana

f. 
 (Nombre) Mario Rafael Ramos
 DUI 00692232-3



REF.OREGSA-508-07-2014

Santa Ana, 23 de julio del 2014

Señor
Juan José Perdomo
Encargado de Transporte
Municipalidad de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial sobre la verificación del uso de vehículos nacionales, del cual remito a usted copia de hallazgo correspondiente al informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014".

En dicho informe usted se encuentra relacionado con el hallazgo 1

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. José Israel López Ramos
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana



25/07/2014

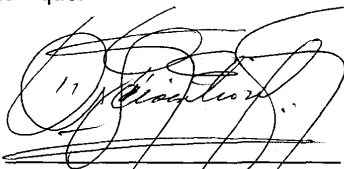
En 6. AV. NTE FTE. POQUE JOSE MARTIAS PELGADO,
 Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, a
 las QUINCE horas con TREINTA minutos del día
VEINTICINCO de JULIO del año dos mil catorce.

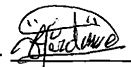
NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de nota REF. OREGSA-508-07-2014, emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 23 de julio del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014.

La notificación se hizo a _____,
 quien manifiesta ser _____, y para
 constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:

f. 
NELSON ARTURO GARCIA
 Auditor
 Oficina Regional de Santa Ana

f. 
 (Nombre) Juan José Perdomo
 DUI 00749549-2



ACTA No. 36/2014

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES, A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

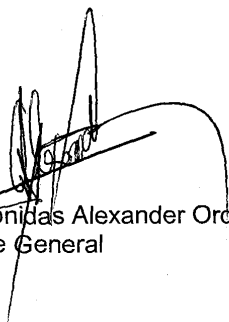
En la Sala de Sesiones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, durante el período del doce al veinte de abril del dos mil catorce. En presencia de los señores: licenciado Leonidas Alexander Ordoñez Marroquín, Gerente General, en representación del Alcalde Municipal, y Juan José Perdomo, Encargado de Transporte; empleado actuante durante el período examinado; quien fue previamente convocado mediante nota de fecha diez de junio del presente año; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes: licenciado Nelson Arturo García Mirón, Jefe de Equipo, y Auditoras: licenciadas Verónica Roca de Calderón y Patricia Marilú Vides de Alvarado; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar:

1. Que los presentes solicitaron seis (6) días hábiles para presentar respuesta, los cuales fueron concedido por el Jefe de Equipo, venciéndose el plazo el día veintisiete de junio del presente año.
2. Que la presente acta únicamente constituye evidencia que los convocados estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas con cincuenta minutos en el lugar y fecha señalados, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.

Funcionarios y Empleados Actuales

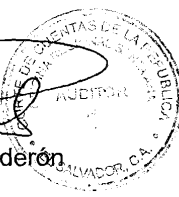
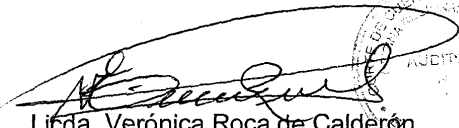


Lic. Leonidas Alexander Ordoñez Marroquín
Gerente General

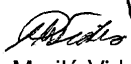


Juan José Perdomo
Encargado de Transporte

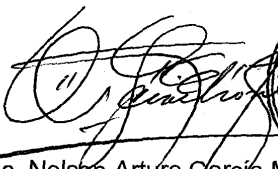
Por la Corte de Cuentas de la República.



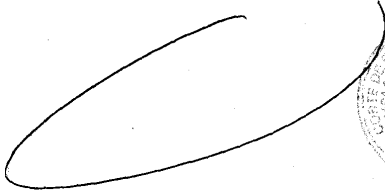
Licda. Verónica Roca de Calderón
Auditora



Licda. Patricia Marilú Vides de Alvarado
Auditora



Lic. Nelson Arturo García Miron
Jefe de Equipo.



Ca -